

Contenido:

SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2009.	2
1º.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 2 DE LAS OBRAS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (PROTEJA).....	2
2º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.	3
3º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 147/2.009.....	3
4º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONEXIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FINCA RÚSTICA “LOS PINALES”. POLÍGONO 9, PARCELA 17 A INSTANCIAS DE DON MANUEL PÉREZ ROMERO.	7
5º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN IMPLANTACIÓN DE COMERCIO, ALQUILER Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PESADOS, MAQUINARÍA AGRÍCOLA Y ALMACENAMIENTO EN GENERAL A INSTANCIAS DE DON ANTONIO RODRÍGUEZ DÍAZ Y DOÑA ISABEL CARO SÁNCHEZ.	8
6º.- SOLICITUD DE VIABILIDAD IMPLANTACIÓN EXPLOTACIÓN GANADERA EN FINCA RÚSTICA “CAPELLÁN”. POLÍGONO 26, PARCELA 17 A INSTANCIAS DE DOÑA ISABEL MARÍA PEÑA GALIANO.....	26
7º.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN SOLICITADA POR DON DIEGO GARCÍA GALIANO, DE LA FINCA URBANA SITA EN CALLE BENAFIQUE, Nº 11.....	33
8º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 30/2.009.....	35
9º.- COMUNICACIÓN DE FILTRACIÓN DE AGUAS RESIDUALES FORMULADA POR DON DIEGO ESCOBAR ESCOBAR.....	36
10º.- FILTRACIONES DE AGUA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS.	37
11º.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE GASTOS.....	38

SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2009.

En Manzanilla, siendo las ocho horas del día dieciséis de Diciembre de dos mil nueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Casa Consistorial, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Don Francisco Antonio León Lora y Doña Teresa Fernández Real, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación Don Luis Ramos Ramos, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 2 de Diciembre de 2009, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Justificó su inasistencia Don Manuel Yust Cruz.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

1º.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 2 DE LAS OBRAS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (PROTEJA).

Vista las certificación número 2 de las OBRAS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA presentada por la empresa CONSTRUCCIONES DIGAMON S.A., adjudicataria del contrato, por importe de 28.857,16 euros, que ha sido informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales, quedando el estado de ejecución de la obra, tras las referida certificación, de la siguiente forma:

NUMERO	FECHA APROBACIÓN	IMPORTE	TOTAL CERTIFICADO	PENDIENTE CERTIFICAR
				138.748,35
01	02/12/2009	10.721,52	10.721,52	128.026,83

02	16/12/2009	28.857,16	39.578,68	99.169,67
----	------------	-----------	-----------	-----------

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad su aprobación.

2º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Vista las siguientes solicitudes de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio:

SOLICITANTE	DOMICILIO DE ALTA	FECHA DE ALTA
MARIA RODRIGUEZ MORÓN PEDRO MARTÍN SOLÍS	C/ 3 DE ABRIL, Nº 1	16/12/2009
JOAN GALIANO ESCOBAR	C/ ALFÉREZ GALIANO CAMACHO, Nº 20	16/12/2009
MIGUEL ARELLANO CAMACHO	C/ DOMÍNGUEZ GARRIDO, Nº 7	16/12/2009

Vistos los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que los inmuebles en los cuales se solicita el alta, reúnen las condiciones de habitabilidad necesarias y suficientes para tener la catalogación de vivienda.

Considerando que los solicitantes aportan documentos que prueban su residencia efectiva en dichos inmuebles, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de las altas solicitadas.

3º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 147/2.009.

Visto el expediente Nº 147/09 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DOÑA JOSEFA LÓPEZ RODRÍGUEZ, con N.I.F. 29.407.011-Q, para realizar obras en calle SAN SEBASTIÁN, Nº 46.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M E T É C N I C O

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo

Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra MENOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Sobre la solicitud presentada hay que hacer las siguientes observaciones:

3.1.- No se prevén más obras que las relativas a la colocación de un nuevo zócalo en fachada en una longitud aproximada de 5m, por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

3.2.- Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo a zócalos, que en ningún caso serán de otro material distinto a cerámico fino prensado o enfoscado y pintado, no admitiéndose cerámicos vidriados, gres, terrazos, piedras artificiales, y otros que no cumplan con lo regulado en la citada Ordenanza de la Edificación.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 100,00 €, cantidad que no puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €).

5.- Tras el análisis de la solicitud presentada y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo

expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 02 de Diciembre de 2.009.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

4º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONEXIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FINCA RÚSTICA “LOS PINALES”. POLÍGONO 9, PARCELA 174 A INSTANCIAS DE DON MANUEL PÉREZ ROMERO.

Vista la solicitud formulada por DON MANUEL PÉREZ ROMERO, con N.I.F 29.406.653-A referente a autorización para conexión de suministro de energía eléctrica en FINCA RÚSTICA “LOS PINALES”. POLÍGONO 9, PARCELA 174 del catastro de rústica de Manzanilla.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M A

Que por D. MANUEL PÉREZ ROMERO, en su propio nombre y representación, se solicita en este Ayuntamiento una autorización para poder conectar suministro de energía eléctrica a la finca rústica de su propiedad situada en la parcela 174, del polígono 9 del catastro de rústica de Manzanilla, pudiéndose indicar al respecto lo siguiente:

1.- Se trata de una finca ubicada dentro del suelo no urbano, según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que existe como único documento de planeamiento vigente en la localidad.

2.- El motivo del enganche que se pretende es la alimentación eléctrica para la puesta en regadío de la finca, indicando que cuenta con pozo autorizado y con finca en regadío.

3.- Deberá presentar de manera previa a la autorización, tanto la legalidad del pozo, como del sistema de regadío de la finca.

Del mismo modo la instalación que se va a realizar deberá estar recogida en un proyecto técnico donde se incluyan distancias, sistemas de protección de la instalación, posibles cruces de caminos y afectaciones a fincas colindantes, con el presupuesto incluido de la actuación a los efectos de la correspondiente licencia municipal de obras.

4.- Por lo anteriormente expuesto se informa por estos servicios técnicos de manera DESFAVORABLE a lo requerido debiéndose presentar de manera previa a la autorización, la documentación requerida en el apartado anterior. Del mismo modo se debe hacer constar:

- En ningún caso, el hecho de suministrar energía eléctrica a la finca, supone derecho alguno al inicio de expediente de edificación.

- Será de cuenta, responsabilidad y de su incumbencia el gasto que signifique no solo el consumo sino las acometidas que tuviera que hacer para el referido suministro, debiendo contar igualmente con el consentimiento de los propietarios del transformador.

- En caso de tener que acometer algún tipo de obra civil para el enganche solicitado, tendrán igualmente que solicitar y obtener la correspondiente Licencia Municipal, debiendo para ello contar con todas las medidas de seguridad que proceda.

- El enganche se ajustara a lo dispuesto por la Empresa Suministradora de energía eléctrica y a las medidas de seguridad que esta disponga.

Lo que informo en Manzanilla a 03 de Diciembre de 2.009”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad DENEGAR la mencionada conexión para suministro de energía eléctrica, condicionada a la presentación de la documentación requerida y al cumplimiento de los criterios figurados en el Informe técnico precedente.

5º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN IMPLANTACIÓN DE COMERCIO, ALQUILER Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PESADOS, MAQUINARÍA AGRÍCOLA Y ALMACENAMIENTO EN GENERAL A INSTANCIAS DE DON ANTONIO RODRÍGUEZ DÍAZ Y DOÑA ISABEL CARO SÁNCHEZ.

Que con fecha 13 de noviembre de 2.009, se ha dado entrada en este Ayuntamiento a un documento correspondiente a un PROYECTO DE ACTUACIÓN como propuesta para la autorización de la implantación de “COMERCIO, ALQUILER Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS PESADOS, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y ALMACENAMIENTO EN GENERAL”.

1.- OBJETO

El objeto del presente informe es el análisis del Proyecto de Actuación presentado por D. ANTONIO RODRIGUEZ DÍAZ Y D^a ISABEL CARO SÁNCHEZ a fin de concretar unos terrenos que puedan permitir el comercio, alquiler y depósito de vehículos pesados, de maquinaria agrícola y almacenamiento en general.

2.- SITUACIÓN

Los terrenos que se proponen y que se incluyeron en Convenio urbanístico que posteriormente se concretará, están compuestos por tres parcelas contiguas situadas al sitio de Camino de Escacena, dentro del término municipal de Manzanilla, teniendo las siguientes descripciones:

Parcela 79.-

Denominación: Parcela 79 del polígono 10 del catastro de rústica.

Superficie: 16.660 m².

Linderos:

- Al norte con parcela 80 del mismo propietario y 81 de D^a Luna Garrido.
- Al sur con la A-472.
- Al este con parcela 83, actualmente del mismo propietario.
- Al oeste con finca segregada de la parcela 79 de D. Robert Miller.

Parcela 80.-

Denominación: Parcela 80 del polígono 10 del catastro de rústica.

Superficie: 3.185 m².

Linderos:

- Al norte con camino de entrada.
- Al sur con parcela 79.
- Al este con parcela 81 de D^a Luna Garrido.
- Al oeste con parcela 78, hoy de D. Manuel Pérez Aguilar.

Parcela 83.-

Denominación: Parcela 83 del polígono 10 del catastro de rústica.

Superficie: 2.000 m² aproximadamente

Linderos:

- Al norte con parcela D. Basilio Moreno Alarcón.
- Al sur con la A-472.
- Al este con parcela D. Basilio Moreno Alarcón.
- Al oeste con parcela 79 de D. Antonio Rodríguez Díaz

El acceso al conjunto de los terrenos se hace a través de la A-472, distando este del casco urbano de Manzanilla unos 2 Km.

3.- SITUACIÓN JURÍDICA Y TENENCIA DE LOS TERRENOS

El Proyecto de Actuación describe que los terrenos, objeto de la intervención que se pretende son propiedad de los promotores titulares de los terrenos y del Proyecto de Actuación que se informa, D. Antonio Rodríguez Díaz y D^a. Isabel Caro Sánchez por título de compra a la entidad Traschavea S.L , con fecha 15 de Septiembre de 2.008, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D^a Aránzazu Amorós Buqueras, mediante escritura pública otorgada en Escacena del Campo con el número 621 de su protocolo.

DATOS REGISTRALES Y CATASTRALES

Parcela 79.-

Denominación: Parcela 79 del polígono 10 del catastro de rústica.

Inscripción registral: La parcela se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado, en el tomo 1.048, libro 76 de Manzanilla, folio 159, finca registral nº 3.949

Referencia catastral: 21047A010000790000FY

Superficie s/ catastro: 17.360,00 m²

Parcela 80.-

Denominación: Parcela 80 del polígono 10 del catastro de rústica.

Inscripción registral: La parcela se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado, en el tomo 1.833, libro 97 de Manzanilla, folio 18, finca registral nº 5.141

Referencia catastral: 21047A010000800000FA

Superficies/ catastro: 3.185,00 m²

Parcela 83.-

Denominación: Parcela 83 del polígono 10 del catastro de rústica.

Inscripción registral: La parcela se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado, en el tomo 1.307, libro 83 de Manzanilla, folio 98, finca registral nº 4.373

Referencia catastral: 21047A010000830000FG

Superficie s/ catastro: 1.524,00 m²

De las tres parcelas descritas, que forman la propiedad completa, solo dos de ellas están afectadas tanto por el convenio urbanístico que se firmo entre sus propietarios y este Excmo. Ayuntamiento a los efectos del uso que se admitiría para los terrenos y la correspondiente contraprestación al Municipio por parte de la propiedad de los mismos, como por el presente documento, Proyecto de Actuación, que desarrolla la actividad que se pretende y las necesidades de la misma, siendo estas dos parcelas las designadas con los números 79 y 83 del polígono 10.

Para ello se tendría que hacer una segregación de la número 79, de manera que esos terrenos segregados se agrupen o anexionen a la parcela 83, de manera que esta llegue a tener una superficie total de 5.500 m², que al final sería la parcela definitiva que tendrían que ceder los promotores/propietarios al Municipio, como contraprestación a la plusvalía que obtienen por la obtención de autorización para el desarrollo de la actividad que se pretende, en suelo no urbanizable.

Tras esta segregación y agrupación las parcelas resultantes quedarían de la siguiente manera:

Parcela 79.-

Denominación: Parcela 79 del polígono 10 del catastro de rústica.

Superficie: La resultante de la segregación para que la parcela 83 tenga 5.500,00 m²

Linderos:

- Al norte con parcela 80 del mismo propietario y 81 de D^a Luna Garrido.
- Al sur con la A-472.
- Al este con parcela 83.
- Al oeste con finca segregada de la parcela 79 de D. Robert Miller y parcela 78 del catastro de rústica.

Inscripción registral: La parcela se encuentra actualmente, de manera previa a la segregación, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado, en el tomo 1.048, libro 76 de Manzanilla, folio 159, finca registral nº 3.949

Referencia catastral: 21047A010000790000FY
Superficies/ catastro: 17.360,00 m² (actual sin aplicar una segregación anterior y la que ahora se realizará).

Parcela 83.-

Denominación: Parcela 83 del polígono 10 del catastro de rústica.

Superficie: 5.500 m²

Linderos:

- Al norte con parcela 81 del catastro de rústica.
- Al sur con la A-472.
- Al este con parcela 84 del catastro de rústica.
- Al oeste con parcela 79 del catastro de rústica

Inscripción registral: La parcela se encuentra inscrita actualmente, de manera previa a la segregación, en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado, en el tomo 1.307, libro 83 de Manzanilla, folio 98, finca registral nº 4.373

Referencia catastral: 21047A010000830000FG
Superficie s/ catastro: 1.524,00 m² (actual sin aplicar una segregación anterior y la que ahora se realizará).

4.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

La Ley 7/2002 de 17 de diciembre establece en su art. 52 el régimen del suelo no urbanizable indicando que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros, los actos de obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el art. 50.B.a) de la misma Ley, que no estén expresamente prohibidas por la legislación aplicable, estando autorizadas por lo tanto, y así lo relaciona dicho artículo, los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, haciéndose constar que cuando se trate de realización de instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

Igualmente sigue diciendo el mismo artículo los distintos actos que en suelo no urbanizable se pueden realizar, concretándose en los apartados cuarto, quinto, sexto y séptimo lo siguiente:

4. Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10 % de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el 10 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Los actos que realicen las Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

6. Las condiciones que se establezcan en los Planes Generales de Ordenación Urbanística o Planes Especiales para poder llevar a cabo los actos a que se refieren los apartados anteriores en suelo no urbanizable deberán en todo caso:

a) Asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado, adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y en los servicios públicos correspondientes.

A dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

b) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.

7. Reglamentariamente se precisarán las condiciones de ordenación de los diferentes actos de realización de segregaciones, obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, y se definirán los requisitos documentales de los correspondientes proyectos para su autorización”

Por otra parte EL Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente establece que en el Suelo No Urbanizable no se podrán realizar construcciones que no sean las destinadas a explotaciones agropecuarias que estén en relación con la naturaleza y destino de la finca, pudiéndose realizar también, siguiendo el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o de interés social que no sean incompatibles con los usos previstos en los diferentes tipos de suelo no urbanizable y cumplan las condiciones de ordenación y edificación específicas de la zona en que se emplacen.

5.- PROCEDENCIA Y JUSTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO

Se considera oportuno y se justifica el documento presentado ya que se trata de la implantación de una actividad distinta a la agrícola o ganadera, pretendiéndose la implantación de una zona de estancia, aparcamiento y depósito de vehículos pesados y maquinaria y almacenaje en general, lo que significa una actividad impropia para ubicarla dentro del suelo urbano actual y si en un suelo no urbanizable que linda con la carretera A-472.

Para la actividad que se pretende se tendrán que realizar unas instalaciones adecuadas, pudiéndose entender que la ubicación que se pretende debe considerarse de interés social, ya que su alejamiento del casco urbano es evidentemente positivo para la convivencia diaria ya que el alojamiento, tráfico y gestión de vehículos de gran tonelaje puede resultar molesto para la vida cotidiana de los habitantes de Manzanilla siendo igualmente conveniente ya que su implantación no deja de ser un nuevo motor económico que redundará en beneficio de la Comunidad.

La L.O.U.A., en su art. 52 C), establece que se pueden realizar las actuaciones de Interés Público en terrenos que tienen el régimen de Suelo No Urbanizable previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, estableciéndose igualmente en el art. 42 de la misma Ley la regulación de las actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, incluyéndose en el mismo las determinaciones que tendrá que contener como mínimo el Proyecto de Actuación, siendo el contenido completo del artículo referido el que a continuación se transcribe:

Artículo 42. Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

1. Son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos.

2. No tienen la consideración de Actuaciones de Interés Público, a los efectos de esta Ley, las actividades de obras públicas ordinarias a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

3. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva

licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

4. Procederá la formulación de un Plan Especial en los casos de actividades en las que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal.

Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales.

Afectar a la ordenación estructural del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

En todo caso, cuando comprendan una superficie superior a 50 hectáreas.

En los restantes supuestos procederá la formulación de un Proyecto de Actuación.

5. El Plan Especial y el Proyecto de Actuación contendrán al menos las siguientes determinaciones:

Administración pública, entidad o persona, promotora de la actividad, con precisión de los datos necesarios para su plena identificación.

Descripción detallada de la actividad, que en todo caso incluirá:

Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.

Caracterización física y jurídica de los terrenos.

Características socioeconómicas de la actividad.

Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la

actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

Justificación y fundamentación, en su caso, de los siguientes extremos:

Utilidad pública o interés social de su objeto.

Viabilidad económico-financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.

Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales.

Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.

No inducción de la formación de nuevos asentamientos.

Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos estarán constituidas por:

Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de esta Ley.

Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por esta Ley de la obtención de licencia previa.

Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos.

6. Cuando la actuación tenga la condición, además, de Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 30 y el apartado II del

anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan Especial o Proyecto de Actuación deberá especificar asimismo las incidencias previsibles en la ordenación del territorio, en la forma prevista en el artículo 31 de la citada Ley. Todo ello a los efectos de la emisión del informe prevenido en el artículo 30 del mismo texto legal con carácter previo a la aprobación de aquéllos.

7. El Plan Especial o el Proyecto de Actuación se formalizará en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las determinaciones a que se refieren los dos apartados anteriores.”

6.- ANÁLISIS DE LOS TERRENOS

El proyecto de Actuación describe los terrenos en cuanto a las características físicas, hidrológicas y paisajísticas, pudiéndose observar que no se ha hecho un análisis de las infraestructuras y de previsión en cuanto a la implantación de las mismas.

7.- ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD

La actividad que se propone es la de comercio, alquiler y depósito de vehículos pesados, de maquinaria agrícola y almacenamiento en general, iniciándose dicha actividad, según describe el Proyecto, con el comienzo de las obras, que será dentro de los tres meses posteriores a la obtención de la Licencia de Edificación y una duración de las mencionadas obras que no debe sobrepasar los dos años. Se necesita para el desarrollo de la actividad, la construcción de las instalaciones siguientes, además de las que en estos momentos existen:

7.1.- Urbanización complementaria, a la existente para el desarrollo de la actividad, haciéndose especial mención a la dotación de agua, electricidad y saneamiento a la parcela que es objeto de cesión al Ayuntamiento.

7.2.- Construcción de una nave de un máximo de 1.334,50 m²

7.3.- Construcción de cerramiento de parcela.

7.4.- Accesos.

Situación actual de los terrenos

Los terrenos se encuentran en la mayor parte sin edificaciones, excepto una zona de cubiertas con escasos cerramientos exteriores que existe desde hace bastante tiempo y una gran explanada de solera de hormigón.

Alcantarillado

No lo resuelve el proyecto presentado.

Construcciones

Indica el proyecto las construcciones que se pretenden de las que se hacen las siguientes consideraciones:

Las edificaciones serán de una sola planta

La nave tendrá una altura máxima de 5.00 m y su composición estética será de características que deben ser aprobadas por este Ayuntamiento.

Agua, Energía y tratamiento de residuos

No lo resuelve el proyecto presentado.

8.- VIABILIDAD ECONÓMICA DEL PROYECTO

El Proyecto de Actuación plantea unas previsiones de gastos de funcionamiento que asciende a 34.734 €/año y una previsión de ingresos que asciende a 40.000 €/año, por lo que en principio puede hacer viable la actividad, sobre todo teniendo en cuenta que dentro de los gastos se incluyen las cargas financieras que cubren la inversión a realizar que según proyecto asciende a 337.150,00 €.

Indica del mismo modo el Proyecto de Actuación, un periodo de 30 años como plazo de amortización necesario para que sea viable la actividad.

9.- AFECTACIÓN AL ENTORNO

La actividad que se pretende, según se desprende del Proyecto presentado no implica una alteración del medio donde se quiere implantar, no afectando tampoco a espacios protegidos, teniendo en cuenta que la densidad es pequeña, que los olores no afectarán a zonas residenciales por la distancia a la población, que la carga contaminante de residuos es muy pequeña, que no se afectan los viales del entorno por ser de muy poca intensidad el tráfico que se genera y que las tipologías de las construcciones serán acordes con el sitio y la costumbre.

10.- CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA VIGENTE

El Proyecto relaciona las normas de obligado cumplimiento según la legislación vigente en cuanto a la actividad y a los edificios que se hacen necesarios para desarrollarla, asumiéndose tales directrices y planteando igualmente construcciones de una sola planta como ya se requiere en el presente informe para hacer incluso menos impactante la actividad que lo que las propias NN.SS exigen.

Igualmente el Proyecto de Actuación declara la obligación que asume el promotor de la actividad en cuanto a:

- Asumir todos los deberes relacionados con el tipo de suelo y la actividad pretendida.
- Solicitar la Licencia Urbanística Municipal en un plazo no superior a un año a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación objeto del presente informe.
- El pago de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable, equivalente al 10 % del importe total de la inversión en inmuebles.

11.- VALORACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EDIFICACIONES

El proyecto plantea una inversión equivalente a 337.150,00 €, que puede considerarse en consonancia con el valor real, teniendo en cuenta el valor de la nave y las correspondientes infraestructuras que son imprescindibles para el funcionamiento de la actividad y que sin duda significan una plus valía para la propia finca.

12.- PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y VALORACIÓN DE LA CESIÓN.

Para el cálculo de la prestación compensatoria, con lo que se da cumplimiento a lo que se establece en la ley 7/2002 de 17 de diciembre, debe partirse de la inversión que supone la implantación de la actividad que se pretende, según se expone en el apartado anterior:

- Presupuesto total de la implantación.....	337.150,00 €
- 10% sobre la inversión.....	33.715,00 €
 PRESTACIÓN COMPENSATORIA.....	 33.715,00 €

VALORACIÓN DE LOS TERRENOS QUE SE CEDEN

La cesión acordada entre Ayuntamiento y propietarios/promotores, como montante de la prestación compensatoria, y según se recoge en el convenio urbanístico redactado y firmado al efecto, es una parcela de terreno definida ya en los apartados anteriores que tiene una superficie total de 5.500 m², debiendo cederla libre de cargas, con entidad jurídica independiente y con acometidas a infraestructuras a pie de parcela.

A los efectos de valoración, debe indicarse que tras el muestreo correspondiente a fin de conocer un valor de mercado de suelos similares de la zona, puede establecerse un valor unitario de 6,13 €/m² haciéndose constar que se ha homogeneizado al alza, teniendo en cuenta la situación privilegiada de los terrenos en comparación con los terrenos no urbanizables del municipio, ya que este se sitúa a pie de carretera, lo que le confiere un atractivo muy especial como lo demuestra precisamente el que sean objeto del Proyecto de Actuación presentado y del presente informe.

En cuanto a la cantidad adicional que debe asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10 % del importe de inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, se debe decir que dicha cantidad se materializara en el momento de la presentación y aprobación con la consecución de la correspondiente Licencia Urbanística de Edificación de las construcciones que fueren necesarias para el desarrollo de la actividad.

13.- PLAN TE ETAPAS

El proyecto no recoge Plan de Etapas alguno.

14.- CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto vengo a informar de manera DESFAVORABLE, la iniciativa propuesta a través del PROYECTO DE ACTUACIÓN, según las determinaciones expuestas a lo largo del informe, no pudiendo seguir la tramitación correspondiente a los efectos de su aprobación, hasta que se subsanen las deficiencias observadas y que se desarrollan a lo largo del informe, haciéndose hincapié en los siguientes puntos:

1.- El proyecto de Actuación deberá presentarse debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente.

2.- Tendrán que definirse las infraestructuras, debiendo estar terminadas, en lo que a la parcela que se cede al Ayuntamiento, en un plazo no superior a treinta días naturales desde la aprobación por parte del Ayuntamiento del Proyecto de Actuación que se informa.

3.- Plan de etapas.

4.- Mayor concreción de la inversión.

5.- La cesión de la referida parcela al Ayuntamiento deberá hacerse en el mismo plazo de treinta días a contar desde la aprobación por parte del Ayuntamiento del Proyecto de Actuación.

Lo que informo en Manzanilla a 03 de Diciembre de 2.009”.

Visto el siguiente informe emitido por el Secretario de la Corporación:

“Don Luis Ramos Ramos, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva), en relación con el Proyecto de Actuación presentado por Don Antonio Rodríguez Díaz y Doña Isabel Caro Sánchez, en su propio nombre y representación, relativo a COMERCIO, ALQUILER Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS PESADOS, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y ALMACENAMIENTO EN GENERAL, emite el siguiente:

INFORME:

La legislación aplicable la constituyen los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPITULO V.

Las Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

Artículo 42. Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

1. Son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser

compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos.

2. No tienen la consideración de Actuaciones de Interés Público, a los efectos de esta Ley, las actividades de obras públicas ordinarias a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

3. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

4. Procederá la formulación de un Plan Especial en los casos de actividades en las que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal.
- b) Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales.
- c) Afectar a la ordenación estructural del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.
- d) En todo caso, cuando comprendan una superficie superior a 50 hectáreas.

En los restantes supuestos procederá la formulación de un Proyecto de Actuación.

5. El Plan Especial y el Proyecto de Actuación contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

- A) Administración Pública, entidad o persona, promotora de la actividad, con precisión de los datos necesarios para su plena identificación.

- B) Descripción detallada de la actividad, que en todo caso incluirá:
- a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.
 - b) Caracterización física y jurídica de los terrenos.
 - c) Características socioeconómicas de la actividad.
 - d) Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.
 - e) Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.
- C) Justificación y fundamentación, en su caso, de los siguientes extremos:
- a) Utilidad pública o interés social de su objeto.
 - b) Viabilidad económico-financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.
 - c) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales
 - d) Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.
 - e) No inducción de la formación de nuevos asentamientos.
- D) Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos estarán constituidas por:
- a) Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.
 - b) Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de esta Ley.
 - c) Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por esta Ley de la obtención de licencia previa.
- E) Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos.
6. Cuando la actuación tenga la condición, además, de Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 30 y el apartado II del Anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan Especial o Proyecto de Actuación deberá especificar asimismo las incidencias previsibles en la ordenación del territorio, en la forma prevista en el artículo 31 de la citada Ley. Todo ello a los efectos de la emisión del informe prevenido en el artículo 30 del mismo texto legal con carácter previo a la aprobación de aquéllos.

7. El Plan Especial o el Proyecto de Actuación se formalizará en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las determinaciones a que se refieren los dos apartados anteriores.

Artículo 43. Aprobación de los Proyectos de Actuación.

1. El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites:

a) Solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Actuación y demás documentación exigida en el artículo anterior.

b) Resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

c) Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

d) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

e) Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.

f) Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Transcurrido el plazo de seis meses desde la formulación de la solicitud en debida forma sin notificación de resolución expresa, se entenderá denegada la autorización solicitada.

3. Sin perjuicio de lo anterior, transcurridos dos meses desde la entrada de la solicitud y del correspondiente Proyecto de Actuación en el registro del órgano competente sin que sea notificada la resolución de la admisión o inadmisión a trámite, el interesado podrá instar la información pública de la forma que se establece en el artículo 32.3 de esta Ley.

Practicada la información pública por iniciativa del interesado, éste podrá remitir la documentación acreditativa del cumplimiento de este trámite y el Proyecto de Actuación al municipio para su aprobación. Transcurridos dos meses sin que haya sido notificada la resolución aprobatoria, ésta podrá entenderse desestimada.

CONCLUSIONES:

Por el solicitante se presenta Proyecto de Actuación e informe ambiental.

Por el Arquitecto Municipal se deberá informar si el referido Proyecto de Actuación contiene la documentación requerida en el apartado 5 del artículo 42 citado.

La tramitación será la que establece el artículo 43, igualmente mencionado:

Solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Actuación y demás documentación exigida en el artículo anterior.

Resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.

Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Manzanilla, 14 de Diciembre de 2009.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad que para poder proceder a la tramitación de lo solicitado por los interesados se deberá presentar Proyecto de Actuación debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente y demás documentación exigida, figurada en el informe técnico precedente.

6º.- SOLICITUD DE VIABILIDAD IMPLANTACIÓN EXPLOTACIÓN GANADERA EN FINCA RÚSTICA “CAPELLÁN”. POLÍGONO 26, PARCELA 17 A INSTANCIAS DE DOÑA ISABEL MARÍA PEÑA GALIANO.

Que con fecha 14 octubre de 2.099, se ha dado entrada en este Ayuntamiento a una solicitud para UNA EXPLOTACIÓN GANADERA, posiblemente de manera PREVIA a un PROYECTO DE ACTIVIDAD o a un PROYECTO DE ACTUACIÓN, según sea el caso de lo que se requiera para esta explotación ya que no se da más información en la referida solicitud, adjuntándose en la misma el documento de compra de la parcela, que tiene una superficie total de 8.980 m².

1.- OBJETO

El objeto del presente informe es el análisis de la solicitud presentada por D^a. ISABEL MARIA PEÑA GALIANO en su propio nombre y representación, proponiendo la

viabilidad de una explotación ganadera en el polígono 26, parcela 17 del catastro de rústica de Manzanilla.

2.- SITUACIÓN

La finca que se propone se sitúa en el paraje llamado Capellanía, lindando con camino y ubicándose como se ha dicho anteriormente en la parcela 17 del polígono 26 del catastro de rústica de Manzanilla..

La parcela tiene una forma irregular y linda con el Camino de Moriana y con las parcelas 16 y 18 del mismo polígono 26.

Se debe significar que el acceso rodado a la parcela se hace mediante camino de tierra.

3.- SITUACIÓN JURÍDICA Y TENENCIA DE LOS TERRENOS

Se aporta Escritura de propiedad de los terrenos.

4.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

La Ley 7/2002 de 17 de diciembre establece en su art. 52 el régimen del suelo no urbanizable indicando que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros, los actos de obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el art. 50.B.a) de la misma Ley, que no estén expresamente prohibidas por la legislación aplicable, estando autorizadas por lo tanto, y así lo relaciona dicho artículo, los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, haciéndose constar que cuando se trate de realización de instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

Igualmente sigue diciendo el mismo artículo los distintos actos que en suelo no urbanizable se pueden realizar, concretándose en los apartados cuarto, quinto, sexto y séptimo lo siguiente:

4. Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y,

en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10 % de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el 10 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Los actos que realicen las Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

6. Las condiciones que se establezcan en los Planes Generales de Ordenación Urbanística o Planes Especiales para poder llevar a cabo los actos a que se refieren los apartados anteriores en suelo no urbanizable deberán en todo caso:

a) Asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado, adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y en los servicios públicos correspondientes.

A dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones,

obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

b) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.

7. Reglamentariamente se precisarán las condiciones de ordenación de los diferentes actos de realización de segregaciones, obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, y se definirán los requisitos documentales de los correspondientes proyectos para su autorización”

Por otra parte el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente no regula el Suelo no Urbanizable.

5.- PROCEDENCIA Y JUSTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO

En principio lo único que se ha presentado es una hoja de solicitud, pidiendo la documentación “para una explotación ganadera”, acompañada de un plano de situación y de documentación catastral y registral.

La L.O.U.A., en su art. 52 C), establece que se pueden realizar las actuaciones de Interés Público en terrenos que tienen el régimen de Suelo No Urbanizable previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, estableciéndose igualmente en el art. 42 de la misma Ley la regulación de las actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, incluyéndose en el mismo las determinaciones que tendrá que contener como mínimo el Proyecto de Actuación, siendo el contenido completo del artículo referido el que a continuación se transcribe:

Artículo 42. Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

1. Son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos.

2. No tienen la consideración de Actuaciones de Interés Público, a los efectos de esta Ley, las actividades de obras públicas ordinarias a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

3. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

4. Procederá la formulación de un Plan Especial en los casos de actividades en las que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal.

Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales.

Afectar a la ordenación estructural del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

En todo caso, cuando comprendan una superficie superior a 50 hectáreas.

En los restantes supuestos procederá la formulación de un Proyecto de Actuación.

5. El Plan Especial y el Proyecto de Actuación contendrán al menos las siguientes determinaciones:

Administración pública, entidad o persona, promotora de la actividad, con precisión de los datos necesarios para su plena identificación.

Descripción detallada de la actividad, que en todo caso incluirá:

Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.

Caracterización física y jurídica de los terrenos.

Características socioeconómicas de la actividad.

Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

Justificación y fundamentación, en su caso, de los siguientes extremos:

Utilidad pública o interés social de su objeto.

Viabilidad económico-financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.

Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales.

Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.

No inducción de la formación de nuevos asentamientos.

Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos estarán constituidas por:

Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de esta Ley.

Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por esta Ley de la obtención de licencia previa.

Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos.

6. Cuando la actuación tenga la condición, además, de Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 30 y el apartado II del anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan Especial o Proyecto de Actuación deberá especificar asimismo las incidencias previsibles en la ordenación del territorio, en la forma prevista en el artículo 31 de la citada Ley. Todo ello a los efectos de la emisión del informe prevenido en el artículo 30 del mismo texto legal con carácter previo a la aprobación de aquéllos.

7. El Plan Especial o el Proyecto de Actuación se formalizará en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las determinaciones a que se refieren los dos apartados anteriores.”

6.- CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto se debe informar que no se aclara exactamente qué es lo que se necesita por parte de la solicitante para la implantación de la explotación ganadera, no pudiendo por lo tanto indicar que documentación deben presentar. En cualquier se hacen las siguientes puntualizaciones:

6.01.- Se deben seguir la tramitación regulada por la Normativa de aplicación.

6.02.- Si se trata de una explotación ganadera tendrá una separación mínima del casco urbano de 1.000 m.

6.03.- Si se pretenden construcciones deberán presentar el correspondiente proyecto técnico de ejecución debidamente redactado y visado.

6.04.- Si se trata de una actividad deberán presentar proyecto de Actividad.

6.05.- Si se va a desarrollar otro uso que no sea el agropecuario se tendría que tramitar según Normativa.

Lo que informo en Manzanilla a 30 de Noviembre de 2.009”.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad comunicar al solicitante el informe técnico precedente.

7º.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN SOLICITADA POR DON DIEGO GARCÍA GALIANO, DE LA FINCA URBANA SITA EN CALLE BENAFIQUE, Nº 11.

Vista la solicitud de Licencia de Primera Ocupación formulada por DON DIEGO GARCÍA GALIANO, con N.I.F 27.289.715-P, de la finca urbana situada en calle BENAFIQUE, Nº 11.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA:

Que con fecha 20 de noviembre pasado emití el siguiente informe:

“Que por D. DIEGO GARCÍA GALIANO se solicita en este Ayuntamiento LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN de la finca situada en la calle BENAFIQUE 11 de esta localidad de Manzanilla, tras lo cual se emite el siguiente informe una vez considerada la normativa urbanística vigente y las características concretas del inmueble:

1.- El inmueble en si se trata de una vivienda de nueva planta de dos altura mas castillete de acceso a la cubierta, situado en la citada calle que obtuvo la correspondiente Licencia de Edificación, concedida por este Ayuntamiento, según informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

2.- El solicitante presenta Certificado Final de la Dirección de Obras, debidamente visado por los Colegios Profesionales y firmados por el Arquitecto Técnico D. Juan Ricardo Guisado Carmona y por el Arquitecto D. José Alberto Walls Moreno, certificando ambos que la edificación se ha realizado conforme al proyecto redactado que fue objeto de la Licencia Municipal de Edificación, de acuerdo con las

normas de la buena construcción y que se entrega a la propiedad en correctas condiciones para el fin a que se destina.

3.- En la visita realizada por el Técnico Municipal que suscribe, se observa, que si efectivamente existe una total coincidencia entre lo proyectado y la realidad observada en las plantas baja y primera, no ocurre lo mismo con la planta de cubierta ya que en el proyecto se plantea una cubierta de tejas y bajo ella se organiza el castillete de acceso a la propia cubierta y sin embargo la realidad ha sido que se ha ejecutado una cubierta plana y un castillete retranqueado de fachada por lo que deberán presentar el correspondiente proyecto reformado, debidamente visado por los colegios profesionales correspondientes.

4.- Como conclusión del presente informe se informa de manera DESFAVORABLE la concesión de la LICENCIA DE OCUPACIÓN solicitada a los efectos oportunos, haciéndose constar que:

a) Deberán presentar el indicado proyecto modificado.

b) La concesión de la Licencia de Ocupación no exime de la presentación de los documentos que de manera paralela soliciten las empresas suministradoras de servicios.

c) Del mismo modo, cualquier otra modificación que se realice deberá ser objeto de la solicitud de una nueva Licencia Municipal.”

En fechas recientes se presenta en este Ayuntamiento Documento Final de Obra redactado por los arquitectos autores del proyecto Básico y de Ejecución, donde se modifica dicho documento inicial, haciéndolo coincidente con la realidad construida, ajustado a la Normativa urbanística vigente, por lo que se informa de manera FAVORABLE, la concesión de la LICENCIA DE OCUPACIÓN solicitada a los efectos oportunos, haciéndose constar que:

A) La concesión de la Licencia de Ocupación no exime de la presentación de los documentos que de manera paralela soliciten las empresas suministradoras de servicios.

B) Del mismo modo, cualquier otra modificación que se realice deberá ser objeto de la solicitud de una nueva Licencia Municipal.

Lo que informo en Manzanilla a 14 de Diciembre de 2.009”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia de ocupación solicitada.

8º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 30/2.009.

Visto el expediente Nº 30/09 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DON FRANCISCO JAVIER BLASCO MORILLA, con N.I.F. 28.388.805-C, para realizar obras en FINCA RÚSTICA POLÍGONO 17, PARCELAS 156, 157, 158 Y 24 del catastro de rústica de Manzanilla.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, no merece la calificación de SOLAR por no reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO NO URBANIZABLE, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Asimismo no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004.

2.- Se trata de una obra MAYOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada.

3.- Para la concesión de la Licencia Municipal que autoriza la realización de la obra el interesado ha debido presentar PROYECTO TÉCNICO, circunstancia que ha cumplido, habiendo sido redactado por el Arquitecto Técnico D. Alfonso Choza Sotelo, redactando la construcción de una nave para alojamiento de caballos y almacenaje de piensos con una superficie total de 46,75 m²

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 12.601,29 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de

impuestos y tasas municipales de DOCE MIL SEISCIENTOS UN EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS (12.601,29 €).

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

5.2.- En el proyecto se indica que la terminación de la cubierta será de teja cerámica y que las fachadas se pintarán con pintura pétreo lisa en color blanco, debiéndose igualmente pintar las carpinterías en color “verde carruaje”

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 14 de Diciembre de 2.009”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe.

9º.- COMUNICACIÓN DE FILTRACIÓN DE AGUAS RESIDUALES FORMULADA POR DON DIEGO ESCOBAR ESCOBAR.

Visto el siguiente escrito formulado por Don Diego Escobar Escobar:

“Diego Escobar Escobar, mayor de edad, con domicilio en calle Villalba núm. 7 de esta localidad, en posesión del N.I.F. núm. 29751666Q, por el presente se dirige a Vd. y le comunica:

Que como se puede comprobar en el documento fotográfico que se adjunta, se vienen produciendo filtraciones de aguas residuales en la parte baja del acerado o porche de la vivienda de mi propiedad situada en la calle Villalba núm. 7, desde hace

años. Estas deficiencias, han sido comunicadas de forma reiterada a diversos miembros de esa Corporación y a los servicios Técnicos Municipales.

Con motivo de lo anteriormente expuesto, se están produciendo desniveles en el acerado, formándose lagunas de aguas en la misma puerta de entrada, con el consiguiente riesgo para las personas.

Espero que por parte de esa Alcaldía se adopten las medidas oportunas con la mayor brevedad.

Manzanilla, quince de Diciembre de dos mil nueve.”

10º.- FILTRACIONES DE AGUA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“Enrique J. Gamero Lucas, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva),

INFORMA

Que con fecha de ayer, 16 de diciembre de 2009, he realizado visita a las instalaciones del Centro de Adultos, ubicado en los locales de planta baja de la Barriada Virgen de la Purificación, acompañado de la Concejal D^a. Manuela Pérez con el fin de analizar unas filtraciones de agua que aparecen por el techo, según aviso dado por el responsable del mencionado Centro, habiéndose observado lo siguiente:

1.- Se advierte dos puntos de salida de agua por el techo del local, estando los dos salideros separados unos seis metros entre sí.

2.- Dichos puntos se sitúan debajo de cuartos de baño de pisos de la planta superior del edificio y más concretamente debajo de las bañeras, por lo que parece muy probable que existan averías en estos aparatos, ya en sus conducciones, en sus válvulas de desagüe o sencillamente por filtraciones entre los azulejos y la bañera, aunque en una de las viviendas recientemente han sellado con silicona las mencionadas juntas.

Por lo anteriormente expuesto se considera URGENTE una actuación de búsqueda y localización de averías a fin de solucionarlas y tras ella reponer a su estado inicial el techo del Centro de Adultos ya que han tenido incluso que realizar dos

taladros para la evacuación del agua que cae y que suele ser mayor, al parecer, cuando se utiliza la ducha en los pisos de arriba.

Lo que informo en Manzanilla a 17 de diciembre de 2009.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad comunicar la referida circunstancia a la Empresa Pública del Suelo de Andalucía para que por la misma se proceda a la resolución del mencionado problema.

11º.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE GASTOS.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el 21.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en relación con la Resolución del Sr. Alcalde número 173/2.007, de 4 de Julio y vista la Resolución del Sr. Alcalde número 173/2.007 de Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad autorizar y disponer los gastos que a continuación se relacionan:

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090004316	ADO	25/11/2009	2009 223 46700	951,42	CONSORCIO PROVINCIAL INCENDIOS
220090004319	ADO	25/11/2009	2009 911 46300	1474,6	MANCOMUNIDAD DESARROLLO ECONOMICO CONDADO HUELVA
220090004324	ADO	25/11/2009	2009 432 61100	18926,18	SERGIO CAMUÑAS GIL
220090004327	ADO	25/11/2009	2009 451 62201	2458,63	MARCO ANTONIO ASENCIO HIJON
220090004330	ADO	25/11/2009	MULTIAPLIC.	1.631,23	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090004333	ADO	25/11/2009	MULTIAPLIC.	139,78	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090004336	ADO	25/11/2009	2009 313 62200	10721,52	CONSTRUCCIONES DIGAMON, S.A
220090004345	ADO	25/11/2009	2009 431 78000	4500	MANUELA MIER ALONSO
220090004348	ADO	25/11/2009	2009 121 16204	360,6	MANUEL ESCOBAR TERRON
220090004351	ADO	25/11/2009	2009 121 16204	120,2	JOSE MANUEL AZCONA ROMERO

220090004356	ADO	25/11/2009	2009 111 10000	412	MANUEL YUST CRUZ
220090004359	ADO	25/11/2009	2009 121 16204	120,2	ALONSO GIL MATEOS
220090004362	ADO	25/11/2009	MULTIAPLIC.	51,46	VIRGINIA GUZMAN RODRIGUEZ
220090004365	ADO	25/11/2009	MULTIAPLIC.	110,36	VIRGINIA GUZMAN RODRIGUEZ
220090004368	ADO	25/11/2009	2009 321 22200	80,16	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090004371	ADO	25/11/2009	2009 431 78000	3500	MARIA ESCOBAR GARCIA- AVILES
220090004378	ADO	25/11/2009	2009 121 16204	180,3	JOSE ESCOBAR RODRIGUEZ
220090004381	ADO	25/11/2009	2009 322 61101	546,48	VIVEROS SEVILLA
220090004384	ADO	25/11/2009	MULTIAPLIC.	23,64	VIRGINIA GUZMAN RODRIGUEZ
220090004387	ADO	25/11/2009	2009 432 61100	471,76	CONSTRUCCIONES MANOLITO LA LOLA, S.L
220090004390	ADO	25/11/2009	2009 452 62200	208,8	BOMBEOS CANTILLANA, S.L
220090004394	ADO	25/11/2009	2009 121 64000	9000	SILVA VALDES AUDITORES Y CONSULTORES, S.L
220090004397	ADO	25/11/2009	2009 452 22608	10,13	HELVETIA PREVISION S.A. DE SEGUROS

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320090000828	PMP	25/11/2009	20400	3500	SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA (DIPUTACION PRAL.)
320090000836	PMP	25/11/2009	20040	143,75	DELEGACION DE HACIENDA
320090000839	PMP	25/11/2009	20060	1200	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4. ALCALA DE GUADAIRA
320090000842	PMP	25/11/2009	20070	10,5	COMISIONES OBRERAS
320090000845	PMP	25/11/2009	20060	90,55	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2. LA PALMA DEL CONDADO
320090000848	PMP	25/11/2009	20060	376,39	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO 1 DE LA PALMA DEL CONDADO
320090000851	PMP	25/11/2009	40001	253,37	BBVA RENTING, S.A
320090000854	PMP	25/11/2009	40001	61,11	ALQUILERES LUNA SL
320090000857	PMP	25/11/2009	40001	88,07	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.

320090000860	PMP	25/11/2009	40001	17,89	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320090000863	PMP	25/11/2009	40001	123,74	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320090000866	PMP	25/11/2009	40001	102,73	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320090000869	PMP	25/11/2009	40001	99,66	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320090000872	PMP	25/11/2009	40001	91,7	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320090000875	PMP	25/11/2009	40001	6,97	RAMIRO SUBIRA PEREZ. REGISTRADOR
320090000879	PMP	25/11/2009	40001	181,31	PUMOSUR, S.L
320090000882	PMP	25/11/2009	20060	134,03	JONATAN DAVILA MENDOZA
320090000885	PMP	25/11/2009	40001	68,51	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320090000888	PMP	25/11/2009	40001	215,32	JAUN ANTONIO SANTOS MORA
320090000891	PMP	25/11/2009	40001	215,32	MADERAS SANTOS E HIJOS, S.L
320090000894	PMP	25/11/2009	40001	117,52	LA LEY ACTUALIDAD. WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A
320090000897	PMP	25/11/2009	40001	113,85	MARIA ROSA GARCIA GARCIA

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090004402	ADO	30/11/2009	2009 111 10000	1628,74	ORGANOS DE GOBIERNO
220090004405	ADO	30/11/2009	MULTIAPLIC.	24.554,53	FUNCIONARIOS
220090004408	ADO	30/11/2009	MULTIAPLIC.	31.936,85	PERSONAL LABORAL Y CUOTAS S.SOCIAL
220090004417	ADO	30/11/2009	2009 222 16006	5,5	A.S.I.S.A.
220090004424	ADO	30/11/2009	2009 111 10000	412	FRANCISCO ANTONIO LEON LORA
220090004427	ADO	30/11/2009	2009 111 10000	412	TERESA FERNANDEZ REAL
220090004430	ADO	30/11/2009	2009 111 10000	412	MANUELA PEREZ DOMINGUEZ
220090004433	ADO	30/11/2009	2009 111 10000	412	FERNANDO SANCHEZ MORENO
220090004436	ADO	30/11/2009	2009 111 10000	412	CAROLINA LOPEZ RODRIGUEZ
220090004439	ADO	30/11/2009	2009 111 10000	412	MARIA REINOSO GARCIA

220090004442	ADO	30/11/2009	2009 111 10000	370,8	MANUEL YUST CRUZ
220090004445	ADO	30/11/2009	2009 111 10000	50	MANUEL PEREZ AGUILAR
220090004448	ADO	30/11/2009	2009 111 10000	32,4	MANUEL PEREZ AGUILAR
220090004451	ADO	30/11/2009	2009 111 10000	61,8	MANUELA GIL RODRIGUEZ
220090004454	ADO	30/11/2009	2009 111 10000	61,8	ANTONIO CORONADO GIL
220090004457	ADO	30/11/2009	2009 611 22708	38,98	SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA (DIPUTACION PRAL.)
220090004460	ADO	30/11/2009	2009 432 61103	1127,52	AGRO-JIMENEZ, S.L
220090004469	ADO	30/11/2009	MULTIAPLIC.	1.810,10	INSTITUTO NACIONAL SEGURIDAD SOCIAL
220090004472	ADO	30/11/2009	MULTIAPLIC.	1.451,23	INSTITUTO NACIONAL SEGURIDAD SOCIAL
220090004475	ADO	30/11/2009	MULTIAPLIC.	170,23	INSTITUTO NACIONAL SEGURIDAD SOCIAL
220090004478	ADO	30/11/2009	MULTIAPLIC.	262,66	INSTITUTO NACIONAL SEGURIDAD SOCIAL
220090004481	ADO	30/11/2009	MULTIAPLIC.	20,82	INSTITUTO NACIONAL SEGURIDAD SOCIAL
220090004484	ADO	30/11/2009	2009 01 31100	80	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090004487	ADO	30/11/2009	2009 121 22201	0,28	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090004490	ADO	30/11/2009	2009 321 22108	131,52	INDUSTRIAS DOMINGUEZ GOMEZ, S.A.
220090004499	ADO	30/11/2009	2009 121 16304	240	MERCEDES MARIA GARRIDO PALOMO
220090004502	ADO	30/11/2009	2009 313 48000	120	MARIA DE LOS ANGELES CUMPLIDO CARRANCO
220090004507	ADO	30/11/2009	MULTIAPLIC.	1.347,03	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090004510	ADO	30/11/2009	MULTIAPLIC.	1.384,49	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090004513	ADO	30/11/2009	2009 121 22201	0,28	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090004516	ADO	30/11/2009	2009 711 13100	75,54	PERSONAL LABORAL Y CUOTAS S. SOCIAL
220090004521	ADO/	30/11/2009	2009 711 13100	-75,54	PERSONAL LABORAL Y CUOTAS S. SOCIAL
220090004522	ADO	30/11/2009	MULTIAPLIC.	88,89	PERSONAL LABORAL Y CUOTAS S. SOCIAL

220090004525	ADO	30/11/2009	2009 01 31000	314,65	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090004528	ADO	30/11/2009	2009 121 22201	0,28	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090004531	ADO	30/11/2009	MULTIAPLIC.	725,75	MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA
220090004534	ADO	30/11/2009	2009 313 22608	227,82	RAMOS SIERRA S A
220090004537	ADO	30/11/2009	2009 313 22608	57,7	RAMOS SIERRA S A
220090004540	ADO	30/11/2009	2009 313 22608	114,67	RAMOS SIERRA S A

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320090000904	PMP	30/11/2009	20030	142,98	MANUEL REMESAL BUENO
320090000907	PMP	30/11/2009	20030	12696,13	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000910	PMP	30/11/2009	20030	5708,89	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000913	PMP	30/11/2009	20030	1443,3	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000916	PMP	30/11/2009	20030	4040,27	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000919	PMP	30/11/2009	40001	40,55	B.O.P. (DIPUTACION PROVINCIAL)
320090000922	PMP	30/11/2009	40001	44,15	B.O.P. (DIPUTACION PROVINCIAL)
320090000925	PMP	30/11/2009	40001	279,07	AUTOMARISMAS, S.A
320090000928	PMP	30/11/2009	40001	173,1	INDUSTRIAS DOMINGUEZ GOMEZ, S.A.
320090000931	PMP	30/11/2009	10050	1732,97	MERCEDES MARIA GARRIDO PALOMO
320090000934	PMP	30/11/2009	40001	13,68	TERESA FERNANDEZ REAL
320090000937	PMP	30/11/2009	40001	91,41	JAUN ANTONIO SANTOS MORA
320090000940	PMP	30/11/2009	40001	30	FRANCISCA GARCIA GIL
320090000943	PMP	30/11/2009	40001	185,75	CRISTOBAL CARRILLO RETAMAL
320090000946	PMP	30/11/2009	40001	25	ODIEL INFORMACION
320090000949	PMP	30/11/2009	40001	96	CORREOS Y TELEGRAFOS
320090000952	PMP	30/11/2009	40001	42,8	ANTONIO CARBALLO S.L.
320090000955	PMP	30/11/2009	40001	150	LA LEY ACTUALIDAD. WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A

320090000959	PMP	30/11/2009	20030	28,59	EMILIO ROMERO FERNANDEZ
320090000964	PMP/	30/11/2009	20030	-28,59	EMILIO ROMERO FERNANDEZ
320090000965	PMP	30/11/2009	40001	233,9	XEROX RENTING SAU
320090000968	PMP	30/11/2009	40001	72,86	CIDE HCENERGIA, S.A
320090000971	PMP	30/11/2009	40001	60,2	CIDE HCENERGIA, S.A
320090000976	PMP/	30/11/2009	40001	-754	PEREZ PEÑA ASESORES, S.L.L

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090004411	ADO	01/12/2009	MULTIAPLIC.	1.986,48	A.S.I.S.A
220090004414	ADO	01/12/2009	2009 222 16006	3	A.S.I.S.A.
220090004543	ADO	01/12/2009	2009 01 34900	20	BANCO DE ANDALUCIA
220090004546	ADO	01/12/2009	2009 313 22608	360	CLEOPATRA PEREZ GALIANO

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320090000977	PMP	01/12/2009	40001	754	PEREZ PEÑA ASESORES, S.L.L
320090000980	PMP	01/12/2009	40001	1154,22	PABLO HERRERA GRAU
320090000984	PMP	01/12/2009	40001	478,89	GABINETE DE EST URB. Y CATASTRO SLL

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090004549	ADO	11/12/2009	2009 01 34900	0,18	MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA
220090004552	ADO	11/12/2009	2009 111 10000	412	MANUEL YUST CRUZ
220090004555	ADO	11/12/2009	2009 313 22608	49,95	CANAL SATELITE DIGITAL
220090004559	ADO	11/12/2009	2009 313 22608	12,68	RAMOS SIERRA S A
220090004562	ADO	11/12/2009	2009 313 22608	334,65	RAMOS SIERRA S A
220090004565	ADO	11/12/2009	2009 313 22608	14,34	RAMOS SIERRA S A
220090004568	ADO	11/12/2009	2009 313 22608	11,74	RAMOS SIERRA S A

220090004571	ADO	11/12/2009	2009 452 62200	240,34	RAMOS SIERRA S A
220090004575	ADO	11/12/2009	2009 322 61100	14965,43	PERSONAL OBRAS
220090004578	ADO	11/12/2009	2009 911 46300	6335,09	MANCOMUNIDAD DESARROLLO ECONOMICO CONDADO HUELVA
220090004581	ADO	11/12/2009	2009 313 22608	38	JOSE MARIA MARTINEZ CARO
220090004584	ADO	11/12/2009	2009 313 62200	28857,16	CONSTRUCCIONES DIGAMON, S.A
220090004587	ADO	11/12/2009	MULTIAPLIC.	3.229,32	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090004590	ADO	11/12/2009	2009 01 31001	2310,33	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090004593	ADO	11/12/2009	2009 452 62200	354,96	BOMBEO DOÑANA, S.L.L
220090004596	ADO	11/12/2009	2009 451 62201	14500	MARMOLES DEL NIDO, S.L

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320090000987	PMP	11/12/2009	40001	391,77	MADERAS SANTOS E HIJOS, S.L
320090000990	PMP	11/12/2009	40001	1114,32	VODAFONE ESPAÑA, S.A
320090000993	PMP	11/12/2009	40001	992,46	GABINETE TECNICO DE PREVENCION, S.L
320090000997	PMP	11/12/2009	40001	41,23	CIDE HCENERGIA, S.A
320090001000	PMP	11/12/2009	40001	2269,92	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS S.A.
320090001003	PMP	11/12/2009	40001	247,95	XEROX XXI OFFICE, S.L
320090001006	PMP	11/12/2009	40001	140,51	LASERPLOT CRI HUELVA SL UNIPERSONAL
320090001009	PMP	11/12/2009	40001	237,38	ANTONIO RODRIGUEZ LEPE
320090001012	PMP	11/12/2009	40001	570,75	CIDE HCENERGIA, S.A
320090001015	PMP	11/12/2009	40001	570,75	CIDE HCENERGIA, S.A
320090001018	PMP	11/12/2009	40001	570,75	CIDE HCENERGIA, S.A
320090001021	PMP	11/12/2009	40001	570,75	CIDE HCENERGIA, S.A
320090001024	PMP	11/12/2009	40001	570,75	CIDE HCENERGIA, S.A
320090001027	PMP	11/12/2009	40001	570,75	CIDE HCENERGIA, S.A
320090001030	PMP	11/12/2009	40001	570,75	CIDE HCENERGIA, S.A
320090001033	PMP	11/12/2009	40001	570,75	CIDE HCENERGIA, S.A
320090001036	PMP	11/12/2009	40001	570,75	CIDE HCENERGIA, S.A
320090001039	PMP	11/12/2009	40001	570,75	CIDE HCENERGIA, S.A
320090001042	PMP	11/12/2009	40001	18,9	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U

320090001045	PMP	11/12/2009	40001	18,9	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U
320090001048	PMP	11/12/2009	40001	18,9	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U
320090001051	PMP	11/12/2009	40001	18,9	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U
320090001054	PMP	11/12/2009	40001	18,9	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U
320090001057	PMP	11/12/2009	40001	18,9	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U
320090001060	PMP	11/12/2009	40001	18,9	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U
320090001063	PMP	11/12/2009	40001	18,9	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U
320090001066	PMP	11/12/2009	40001	18,9	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U
320090001069	PMP	11/12/2009	40001	18,9	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U
320090001072	PMP	11/12/2009	10050	350	MARIA JOSE TRABADO GARCIA

Y no existiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las ocho horas y treinta minutos, extendiéndose de su resultado el presente acta de que yo, como Secretario certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO.